



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 21 JUL. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 42572-2017, presentado por la **EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100539439, domiciliada en Av. Manuel Olgún N° 375, Urb. Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 085-2010-ANA-DGCRH de fecha 11.11.2010, se otorgó a la **EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Oyama de la Unidad Minera Vinchos, ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco, por un plazo de dos (02) años, contados a partir 19.11.2010, fecha en la fue notificada la resolución, la misma que venció el 19.11.2012;

Que, con escrito presentado el 22.03.2017, la **EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Oyama de la Unidad Minera Vinchos, ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Vinchos" de la Unidad Minera Vinchos, ubicada en el paraje de Vinchos, distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco aprobado por la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 108-2015-MEM/DGAAM;

Que, con Oficio N° 1114-2017-ANA-AAA-HUALLAGA-D, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, remitió la inspección ocular realizada el 09.06.2017, solicitada como parte del procedimiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, considerando que no se renovó la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 085-



2010-ANA-DGCRH, que concluye que la **EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.**, a la fecha no se encuentra operando dicha planta de tratamiento;

Que, el Informe Técnico N° 151-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Oyama de la Unidad Minera Vinchos, ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco, por el plazo de tres (03) años, quedando la **EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha con una frecuencia mensual establecida en el IGA, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, y remitidos trimestralmente (1^{er} trimestre de enero-marzo, 2^{do} trimestre de abril-junio, 3^{er} trimestre de Julio-setiembre y 4^{to} trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo trimestral.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento la quebrada Chacchayoc, que a la vez se une con otros aportes hídricos para luego descargar en el río Chaupihuaranga, que se encuentra clasificado como Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida para Animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación a la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM con la Categoría 3;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1183-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento solicitada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Oyama de la Unidad Minera Vinchos, ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la **EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Oyama de la Unidad Minera Vinchos, ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco, según el siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
VO-1 (S-5)	Aguas Residuales Industriales Tratadas	1 103 760	35	359 571	8 846 409	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Chacchayoc	Categoría 3

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, el mismo que deberá ser comunicado a la Administración Local del Agua Alto Huallaga, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad con establecido en el último párrafo del artículo 80º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal c) del numeral 143º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
VO-1 (S-5)	Aguas Residuales Industriales Tratadas	359 571	8 846 409	35	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Monitoreo Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte				
M-1	Quebrada Chacchayoc, aguas arriba del punto de vertimiento	359 730	8 846 392	Quebrada Chacchayoc	Categoría 3	pH, T° C, conductividad eléctrica, O.D., CN wad, A&G, Al, As, Cd, Cr ⁶ , Fe, Cu, Pb, Hg, Zn	Monitoreo Mensual Reporte a la ANA: Trimestral
S-4	Quebrada Chacchayoc, aguas abajo del punto de vertimiento	359 087	8 846 760				

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 1 103 750 m³/año.

4.3 A tomar las medidas necesarias para mejorar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y de esta manera minimizar la afectación al cuerpo receptor.

4.4 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.



4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a la **EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.**

ARTÍCULO 6º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga y a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Bigo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua